

Barranquilla, 14 de septiembre de 2016

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dra. Claudia M. Granados R.
Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
Dra. Inés Adelina Robles De Mcsawin.
Presidenta.

E. S. M.

Cordial Saludo

**ASUNTO: PETICION DE SUSPENSIÓN DE LA
CALIFICACIÓN DE SERVICIOS DE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS.**

Respetadas Doctoras.

Los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, vinculados en propiedad, solicitamos, con el mayor comedimiento, se proceda a la suspensión de nuestra calificación de servicios, correspondiente al año 2015, habida cuenta las siguientes;

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

En la Acción Popular con radicado 11001333101720090014400 (2.009-0144), instaurada por Camilo Augusto Delgado Rodríguez, Contra la Nación - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tramitada en primera instancia por el juzgado 17 del Circuito Administrativo de Bogotá, se decretó la siguiente medida cautelar, mediante auto adiado el 5 de abril de 2010:

"PRIMERO.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE y en forma inmediata el proceso de evaluación y calificación de servicios de los jueces administrativos¹, contenido en el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002 y demás normas que lo sustituyan, modifican o adicionen, en todo el territorio nacional. Por consiguiente, en los términos de la Circular **PSAC08-76** del 2 de octubre de 2008, (i) no podrá continuarse con la calificación de los jueces administrativos que estén pendientes de evaluar, y (ii) las calificaciones ya realizadas a la fecha, no podrán ser aún notificadas.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Sala Administrativa del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que en el término máximo de **DOS (2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, gestione y expida los actos administrativos necesarios para prorrogar las medidas de descongestión actualmente vigentes en el territorio nacional aplicables a los Juzgados Administrativos, hasta tanto se profiera fallo definitivo."

El 30 de abril de 2012, el Juzgado 17 Administrativo de Bogotá, profirió sentencia dentro del comentado proceso, mediante la cual concedió el amparo del derecho colectivo de acceso al servicio público de administración de justicia.

En consecuencia, el Juez 17 Administrativo de Bogotá decidió: (i) declarar probada la excepción de *"improcedencia de la acción popular,*

¹ Mientras se adopta un proceso de evaluación y calificación de servicios de los jueces administrativos, especial, que considere la composición de los tipos de procesos, los tiempos procesales, el principio inquisitivo en materia probatoria, la calidad en la prestación del servicio como factor prevalente, las competencias de los jueces administrativos.

por no corresponder a la vía idónea para pretender la anulación de los actos administrativos y por existir otros procesos en torno a la nulidad del Acuerdo 4874 de 2008"; (ii) amparar el derecho de acceso y prestación eficiente y oportuna del servicio público de administración de justicia; (iii) inaplicar "el actual Sistema de Evaluación y Calificación para los jueces administrativos, contenido en el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002"; (iv) ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que en el término de 6 meses a partir de la notificación de la sentencia, elabore y expida un sistema de evaluación y calificación para los jueces administrativos, tras un proceso en el que se garantice la participación de los destinatarios del nuevo acuerdo; y (v) exhortar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que adelante las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para replantear el número de juzgados administrativos permanentes y su planta de personal, de manera que se materialicen los Principios Básicos 7 y 11, relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la asignación de recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, nombrado por un número de jueces que resulte suficiente para atender los casos pendientes y proporcionar a los juzgados el equipo profesional y el personal auxiliar necesario.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" –Sala de Conjueces, en sentencia del 21 de febrero de 2014, confirmó el fallo de primera instancia por compartir los mismos argumentos del Juzgado 17 Administrativo de Bogotá.

En cumplimiento del anterior fallo, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, emitió el ACUERDO No. PSAA14-10237 de

Octubre 3 de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de los Jueces Administrativos vinculados por el sistema de carrera judicial y se adiciona como Título V del Acuerdo 1392 de 2002"*, el cual fue posteriormente derogado para ser integrado ACUERDO No. PSAA14-10281 de Diciembre 24 de 2014, *"Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"*.

Entre las consideraciones de este último Acuerdo se lee que *"la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de la decisión judicial proferida dentro de la Acción Popular AP2009-0144, expidió el 3 de octubre de 2014 el Acuerdo PSAA14-10237, que contiene el reglamento de calificación especial para los jueces administrativos, el cual se deroga para ser integrado dentro de este Acuerdo, con las modificaciones que les resultan más favorables en aras de garantizar el derecho a la igualdad."*

Posteriormente la Honorable Corte Constitucional profiere la sentencia T-176-16 del 11 de abril de 2016, a través de la cual ordena:

"PRIMERO.- REVOCAR las decisiones adoptadas el 16 de septiembre de 2015, por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, y el 22 de enero de 2014, por la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado. En su lugar, **CONCEDER** el amparo impetrado.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia proferida por la Sección Primera, Subsección B -Sala de Conjuces- del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 21 de febrero de 2014, y **ORDENAR** a esta autoridad que dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, profiera una nueva decisión en la que tenga en cuenta los criterios trazados en esta decisión. (...)"

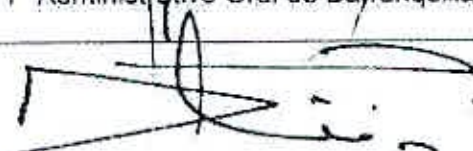


El anterior fallo deja en suspenso el proceso de evaluación y calificación de servicios de los jueces Administrativos, correspondiente al periodo del año 2015, por las siguientes razones:

- I) Al dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" –Sala de Conjuces dentro de la acción popular No. **AP2009-0144**, se produce el decaimiento de los actos administrativos que se emitieron en cumplimiento de aquella. En especial del aparte pertinente del Acuerdo No. **PSAA14-10281** de Diciembre 24 de 2014, que regula lo atinente al sistema de calificación de servicios de los jueces Administrativos.
- II) Al Ordenar rehacer la sentencia de segunda instancia pierde ejecutoria la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, revive el proceso 11001333101720090014400, dentro del cual continua una medida cautelar vigente, que había sido adoptada por el juez de primera instancia, consistente en la suspensión de la calificación de servicios de los jueces administrativos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el principio de legalidad, el respeto y acatamiento a las decisiones judiciales, en cumplimiento del debido proceso, y en aras de precaver, eventuales controversias judiciales en torno a la calificación de servicio de los jueces administrativos, y

especialmente para evitar un desgaste en la loable labor de los Consejos Seccionales de la Judicatura; los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, solicitamos la suspensión de la calificación de servicios y que se adopten las decisiones concernientes por parte del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente:

 GUILLERMO AREVALO GAITAN Juez 1° Administrativo Oral de Barranquilla	 MILDRED ARTETA MORALES Juez 4° Administrativo Oral de Barranquilla
 NÉSTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS Juez 5 Administrativo Oral de Barranquilla	 PATRICIA CEBALLO RODRIGUEZ Juez 6 Administrativo Oral de Barranquilla
 JESUS HERNANDEZ GAMEZ Juez 7 Administrativo Oral de Barranquilla	 HUGO CALABRIA LÓPEZ Juez 8 Administrativo Oral de Barranquilla
 JANETH VILLADIEGO CABALLERO Juez 9 Administrativo Oral de Barranquilla	 OSCAR CASTAÑEDA BAZA Juez 10 Administrativo Oral de Barranquilla
 HILDER ANDRÉS PELÁEZ NÚÑEZ Juez 11 Administrativo Oral de Barranquilla	 AYDA LUZ CAMPO PERNETT Juez 12 Administrativo Oral de Barranquilla
 ROXANA ANGULO MUÑOZ Juez 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla	 GUILLERMO OSORIO AFANADOR Juez 14 Administrativo del Circuito de Barranquilla